

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1956

{ N° 12.880

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 90 de 29 de Diciembre de 1955, por la cual se adiciona una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 31 de 25 de Octubre de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución N° 523 de 2 de Diciembre de 1955, por la cual se concede una licencia.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 300 de 5 de Junio de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 223 de 18 de Octubre de 1954, por el cual se nombra a una delegación.

Sección de Contabilidad

Resuelto N° 274 de 27 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 116 de 24 de Junio de 1955, por el cual se fija el arancel de importación de unos quintales de mitz.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 541 y 542 de 25 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 247 de 24 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 261 de 21 de Junio de 1954, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 2 de 2 de Enero de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus oficinas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 338 de 7 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 90

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1955)

"por la cual se adiciona la Ley N° 44 de 23 de Diciembre de 1953"

El Presidente de la República,

DECREA:

Artículo 1º Adicionase el Artículo 12 de la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, con el siguiente párrafo:

Parágrafo: Los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, denominado hoy Guardia Nacional, que se hallaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del Artículo 12 de la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, también tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado al momento de su egreso de la institución, en cualquier época en que hubiere ocurrido su separación.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

JUAN B. ARIAS A.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de Diciembre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 31.—Panamá, 25 de Octubre de 1955.

El Licenciado Marcelino Hernández, abogado, de generales conocidas, en nombre y representación del Presidente de la Asociación de Padres de Familia y Profesores de la Escuela Profesional, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a dicha Asociación y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Copia debidamente autenticada del acta de fundación;
- Copia del acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos; y
- Copia de los estatutos aprobados.

Los fines que persigue la Asociación citada son: estrechar las relaciones entre el hogar y la escuela y coadyuvar en todo lo posible mayores ventajas para la educación de los alumnos sin ánimo de lucro. Como estas actividades no pugnan con la moral y buenas costumbres, ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación de Padres de Familia y Profesores de la Escuela Profesional de Panamá, fundada el día 9

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

RAFAEL A. MARENCO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9^a Sur — N° 10-A-50
(Relleno de Barraca)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Av. 9^a Sur — N° 19-A-50
(Relleno de Barraca)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Soñicente en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

de Junio de 1955 en la ciudad de Panamá, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación de los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 623

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 623.—Panamá, Diciembre 2 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis E. Ortiz, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 11-9460, residente en Avenida Herrera N° 8112, Apartamento N° 15, en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Luis E. Ortiz, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 300.—Panamá, 5 de Junio de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ciro M. Rosas, Oficial de 1^a Categoría en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, un (1) mes de vacaciones de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brando.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

**DECRETO NUMERO 223
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1954)**

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la X Asamblea Anual de la Comisión Interamericana de Mujeres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos ha informado, que atendiendo gentil invitación del Ilustrado Gobierno de Haití, y en cumplimiento del Artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres, aprobado por la Décima Conferencia Interamericana, celebrada recientemente en Caracas, Venezuela, por Resolución LVII, la X Asamblea Anual de la Comisión Interamericana de Mujeres, tendrá lugar en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, durante el próximo mes de Noviembre;

Que el Ilustrado Gobierno de Haití ha formulado cordial invitación para que Panamá se haga representar en este evento internacional;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, Congresos, Asambleas, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a la señorita Gloria Calvo, Delegada Titular de la República de Panamá en la Comisión Interamericana de Mujeres, Delegada de Panamá a la X Asamblea Anual de dicha Comisión, que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, del 14 al 30 de Noviembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 374.—Panamá, 27 de Mayo de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Beatriz Escobar, Mecanógrafa de 1^a Categoría, de la Sección Diplomática y Consular, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 21 de Mayo del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Beatriz Escobar, Mecanógrafa de 1^a Categoría, de la Sección Diplomática y Consular, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Junio del presente año, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 191, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE EL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE MAIZ

DECRETO NUMERO 116

(DE 24 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se fija la producción del arancel de importación de 25,000 quintales de maiz.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artícu-

los y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidas al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al producto Nacional. Parágrafo: En la determinación de la producción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional.

Que la Oficina de Regulación de Precios en nota N° 1074-A de 20 de Junio de 1954, informó a este Ministerio que hasta aquella fecha no existe prohibición alguna para la importación de maíz en grano, en vista de la carestía de este producto para el comercio nacional.

Que el señor Mario de Diego, Gerente del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 493 de 9 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita que se expida el Decreto de que trata el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953, estableciendo la reducción arancelaria, conveniente para la venta de 25,000 quintales de maíz, procedentes de los Estados Unidos de América, a la consignación de dicha institución, e informa lo siguiente:

"El costo CIF del maíz que estamos importando asciende a B/. 4.475, precio fue el más bajo ofrecido en licitación que para el caso se celebró y que fue propuesto por Endara Hermanos. Los derechos consulares ascienden a B/. 0.175, aproximadamente, por quintal; impuesto por bulto, B/. 0.02; transporte desde los depósitos del Ferrocarril hasta los depósitos del IFE, B/. 0.10 por quintal; manejo, almacenaje, gastos bancarios, etc., B/. 0.20. De acuerdo con los datos anteriores podrá observar que el costo del quintal de maíz al momento de su venta asciende a B/. 4.97. Como el precio de venta a que deseamos vender dicho maíz, de acuerdo con Resolución de la Oficina de Regulación de Precios, es de B/. 5.00, mucho le estimariamos que el Decreto Ejecutivo mediante el cual se redujera el arancel de importación para este maíz, se fije el mismo en más de B/. 0.01 por quintal. En esta forma nuestro costo neto de venta sería de B/. 4.96, para vender a B/. 5.00 por quintal".

Podrá observar el señor Ministro que la aparente utilidad de esta importación ni siquiera cubre el porcentaje de interés legal que debiera producir la inversión. Sin embargo, lo hacemos así cumpliendo con el espíritu y la letra del Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953, Orgánica del IFE, y con el deseo natural de evitar el alza de producto que es básico para la alimentación animal y cuyo encarecimiento podría elevar los precios de artículos como los huevos, aves de corral, etc. Asimismo, con esta importación solucionamos el problema de la aguda escasez que existe de este grano, tanto para el consumo humano como para el consumo animal".

Que sobre la base explicada estimo y recomiendo el Instituto de Fomento Económico que el

Arancel de B/. 0.01 por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/. 0.01 por quintal el Arancel de importación que deben pagar 25.000 quintales de maíz, solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 432 de 9 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, procedentes de los Estados Unidos de América.

Dicha importación será hecha por el IFE, y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 541

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 541.—Panamá, Febrero 25 de 1954.

El Consejo Municipal de Colón, por medio del Presidente, en nota N° 103 de 15 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 7 cajas que contienen Trabajos de travertino y 1 caja con Trabajos de bronce (Monumento a la Madre), por un valor de B/. 3,600.00, procedente del puerto de Génova, Italia, en el vapor 'Marco Polo', embarcado por Ditta A. Alfaro Gorgiani, a la consignación del Hon. Municipio de Colón, según consta en la Factura Consular número 249731 y en el conocimiento de embarque B/L N° 4.

Dicha solicitud se basa en el aparte b) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Consejo Municipal de Colón" la exoneración de derechos de importación sobre 8 cajas que contienen Trabajos de travertino y trabajos de bronce (Monumento a la Madre), mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 542

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 542.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación, por medio del Director de Servicios Administrativos, en nota de fecha 15 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres cajas que contienen libros para la enseñanza, por un valor de B/. 150.00; dichas cajas llegaron a bordo del vapor Cristóbal, procedente del puerto de Nueva York, Estados Unidos, embarcados por Howard Fyte, según consta en el conocimiento de embarque B/L N° 78 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones del artículo IV del "Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación Técnica de conformidad con el Punto Cuarto", aprobado por la Ley N° 54 del 16 de Junio de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación" la exoneración de derechos de importación sobre tres cajas de Libros para la enseñanza mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O

**DECRETO NUMERO 247
(DE 24 DE JUNIO DE 1954)**

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Isaias García.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URUTIA.

TRASLADO**RESOLUCION NUMERO 261**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 261.—Panamá, 21 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Trasladar a la señora María Jiménez de Torres de los Cursos Vocacionales de la Escuela Profesional a los Cursos Diurnos del Liceo de Señoritas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

IMFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**RESUELTO NUMERO 2**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 2.—Panamá, 8 de Enero de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Julia Herrera, Aseadora de 3^a Categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", el 16 de Enero de 1955; y a la señora Andrea Castrellón, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Teodolinda C. de Herrera, maestra de grado en la escuela El Espinal, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, el 4 de Febrero de 1955; y a la señorita Leticia María Pérez R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Maria B. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela El María, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, el 30 de Diciembre de 1954; y a la señorita María de la Cruz Batista M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia Urrutia de Jiménez, oficial de 4^a Categoría en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, el 4 de Febrero de 1955; y a la señorita Elvira Corro P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que puede volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso

de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Ninfa M. de Cedeño, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, el 30 de Diciembre de 1954; y a la señorita Ana Esther Castillo C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Otilia C. de Moreno, maestra de grado en la escuela Tomás Arias, Municipio de Panamá, el 30 de Enero de 1955; y a la señorita Olga E. Batista C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Eloísa A. de Hernández, maestra de grado en la escuela Federico Boyd, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá; el 18 de Febrero de 1955; y a la señorita Fulvia Graciela Cedeño G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Gloria M. de Alonso, estenógrafa de 3^a Categoría en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, el 27 de Enero de 1955, es decir, veinticinco (25) días antes de la fecha original de reingreso;

Nidia Salinas, maestra de grado en la escuela Sordomudos, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 12 de Febrero de 1955, es decir, diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita María Mayorga, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Lilia P. de Bonilla, que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez hasta el 18 de Febrero de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Alcaldedíaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Edith Cecilia Adames, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo quinto: Infórmese a la señora Rafaela P. de Sanjur, que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el Artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Pedregal, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 30 de Diciembre de 1954; y a la señorita Francisca Del Cid, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados,

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 338

(DE 7 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá:

José de la Rosa Díaz, Peón de 2^a Categoría en reemplazo de Martín Acosta, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de Junio de 1954.

Hernán Alba Combe, Peón de 2^a Categoría en reemplazo de Constantino Gutiérrez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de Junio de 1954.

Belisario Copri I., Peón de 2^a Categoría en reemplazo de Antonio Madrid, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1^o de Julio de 1954.

Luis Batista Espino, Celador de 2^a Categoría en reemplazo de Abilio Reyes Solano, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1^o de Julio de 1954.

Jaime Rivera, Mecanógrafo de 2^a Categoría en reemplazo de Miguel A. Ayala, quien pasará a ocupar otro cargo, a partir del 1^o de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo-hipotecario, propuesto por la sociedad denominada "Esso Standard Oil, S. A." contra la señora Fredesvinda Gómez de Aldrete, se ha señalado el día veintinueve (29) de Febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"Finca número once mil quinientos treinta y siete (11.537), inscrita al folio 494 del Tomo 339, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en casa de dos pisos, de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, edificada sobre terreno del Municipio de La Chorrera, situada en el sitio conocido como El Alto del Padre, en el Distrito de La Chorrera.

"Linderos: Norte, casa y fondos cercados de propiedad de Fredesvinda Gómez de Aldrete; Sur, casa de Patricia Rodríguez y la Carretera Nacional; Este, la Carretera Nacional y Oeste, calle extra-comercio y predio de Rodolfo Tejada. Medidas de la casa: siete metros cuarenta centímetros de frente por doce metros de fondo. La casa es de madera y tiene un garaje anexo de bloques de cemento y techo de zinc y mide cuatro metros cincuenta centímetros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo.

"Finca número diez y siete mil ciento ochenta y seis (17.186), inscrita al folio 254 del Tomo 426 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en casa distinguida con el número treinta y dos, construida en la avenida oriental de la calle Bolívar, en terreno Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, construida de bloques de cemento, de un solo piso, techo de hierro acanalado y madera; posee construidos también de los mismos materiales, techo de zinc, su patio, su baño y servicios sanitarios.

"Linderos: Norte, casa de Francisco Arrocha; Sur, casa de Jacinto Díaz; Este, casa de José Ortega, y Oeste, calle Bolívar. Medidas: nueve metros noventa centímetros de frente por veintiún metros de fondo. Superficie: Doscientos siete metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil balboas (B/.6.000.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y las pujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Panamá, 30 de Enero de 1956.

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 41.795
(Única publicación)

AVISO NUMERO 83

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 10 de Marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 358 de 30 de Enero de este mismo año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 244 hectáreas con 2.650 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Número 14.723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/.7.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar con ellos el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 30 de Enero de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 84

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 14 de Marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 435 de 31 de Enero de este mismo año, para dar en venta, al mejor postor, los lotes del plano de la ciudad de Colón sobre los cuales se encontraba construida la Escuela Republicana de Bolivia, que tienen una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados con nueve mil ochocientos cincuenta y tres centímetros cuadrados (2.497,9853 m²). Los linderos, medidas y demás datos distintivos del globo de terreno que integran dichos lotes, se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano preparado por la Comisión Catastral, que reposa en el expediente.

El precio básico es de B/.10.00 el metro cuadrado, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Saldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, con base a informe de la Comisión Catastral. Estos gastos tendrá que depositarlos el ganador de la licitación también dentro de las mismas veinticuatro horas, por valor de noventa balboas (B/.90.00).

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 4 de Febrero de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Jerónima Sofía Alonso, representada legalmente por su padre Gavino Alonso, solicita a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Cañazas, Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 7 hts. 1.400 m² (siete hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales e Hipólito Morón, escuela de Cañazas y camino de Trinidad a Caimito.

Sur, camino de Caimito a Quebrada Grande.

Este, tierras de la escuela de Cañazas, camino de Trinidad a Caimito y parte del Camino de Caimito a Quebrada Grande.

Oeste, Gavino Alonso y Camino de Trinidad a Caimito.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ABERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 46.977
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuela del Carmen Hurtado o María del Carmen Hurtado de Des Cordes o Manuela Hurtado de Des Cordes se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA, de oficio, los autos fechados el 29 de agosto y 2 de diciembre de 1952, dictados en este negocio y en su lugar DECLARA:

Que esta abierto el juicio de sucesión intestada de Manuela del Carmen Hurtado o Manuela del Carmen Hurtado de Des Cordes o Manuela Hurtado de Des Cordes, desde la fecha de su fallecimiento, ocurrido en Francia el 19 de mayo de 1952;

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Idalina Wilhelmina Ramona Ines Manuela María del Carmen Bidwell y Margarita Matilde María del Carmen Bidwell (hoy señora de Bolívar), por derecho propio, en su condición de parientes colaterales, en cuarto grado de consanguinidad de la causante, o sea, de primas hermanas de la causante.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Cópíese y notifíquese. — (fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

En consecuencia, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 41.783
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 223

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Anastasio Jiménez, Adolfo Jiménez, Santiago Cruz, Silverio Cruz, Alberto Rujano, Darío Barria y otros agricultores panameños, vecinos del lugar de Chumical, jurisdicción del Distrito de Montijo, sin tierras en propiedad, han denominado "Las Marias", ubicado en el citado Distrito de Montijo, de una superficie de doscientos treinta y cinco hectáreas con mil novecientos veinte metros cuadrados (235 hts. 1920 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Emilio Barria y otros, Francisco y Secundino Madrid y otros y terrenos nacionales;

Sur, Emilio Barria y otros;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, Emilio Barria y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Octubre de 1955.

El Juez,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Enrique Trent, panameño, albañil, de 23 años de edad, y con residencia en Panamá La Vieja, Casa N° 308, y cedulado bajo el N° 47-69706, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de fecha veintiocho de junio último, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas. Ramo de lo Penal, por medio de la cual reforma la dictada por este Tribunal, en el proceso adelantado contra él, por el delito de furtro en perjuicio de Esperanza Conte, el cual dice en su parte pertinente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Ramo de lo Penal.—Panamá, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Carlos Enrique Trent, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos Enrique Trent, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Carlos Enrique Trent, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Elias Amador Harb A., varón, guatemalteco, cedulado N° 8-35699, nacido el 29 de Enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de estafa en perjuicio de Rómulo Jiménez.

Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el apartamento No. 2, N° 101 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Pe-

nal, y ordena su inmediata detención. Se sobresece provisionalmente a favor de Ida Rumpolla, cuyas generales son bien conocidas en autos.—Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Adam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia.—En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carmen M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 48

En el proceso seguido a Carlos A. Moreno Carrasco y Esteban Avilés por tráfico de kanjack o cannabis indica, se ha dictado una resolución que en lo pertinente dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve (19) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Como el procesado Esteban Avilés se mantiene rebelde a concurrir a este Despacho, se ordena notificarlo por medio de Edicto que se publicará en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Cúmplase y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

La sentencia cuya notificación se ordena hacer por edicto en la resolución anterior, dice en su fecha y parte resolutiva así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, Febrero 17 de 1955.—Sentencia No. 6.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, falla: a) Se pone a Carlos Augusto Moreno Carrasco, de generales establecidas, a órdenes del Departamento Nacional de Salud Pública para ser recluido en el establecimiento de salud que determine dicho Departamento por todo el tiempo que sea necesario para su completa recuperación; b) Se absuelve a Esteban Avilés, de generales igualmente establecidas, de los cargos que fueron deducidos en el auto de proceder.

Fundamento de este fallo: artículos: 1º del Código Penal, 44 de la Constitución Nacional, 4º de la Ley 23 de 1954 y 2152 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese si no fuere apelada. El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—Secretario. (fdo.) J. M. Acosta".

En consecuencia, y para notificar a Esteban Avilés la providencia y sentencia anteriores, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las dos (2) de la tarde, y copia del mismo remito al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Chiriquí,
J. M. Acosta.
(Quinta publicación)